

**17787** RESOLUCION del Ayuntamiento de Nijar referente a la oposición para proveer tres plazas de Auxiliares de Administración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 128, de fecha 5 de junio de 1976, aparecen publicadas las bases y programas convocando oposición para proveer tres plazas vacantes en el subgrupo de Auxiliares de Administración de las Corporaciones Locales en el Ayuntamiento de Nijar (Almería).

Las plazas tienen asignado el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos legales.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición es de 30 días hábiles siguientes al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Nijar, 5 de julio de 1976.—El Alcalde.—P. D., el Secretario del Gobierno.—5.460-E.

**17788** RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto Real referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Administración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 164, de fecha 19 de julio de 1976, aparece publicada la convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Puerto Real, 29 de julio de 1976.—El Alcalde.—5.941-E.

**17789** RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de cinco plazas de Administrativos de Administración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 141, de 14 de junio, se publica íntegramente la convocatoria y bases relativas a la oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de Administrativos de Administración General, dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 2,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias se dirigirán al Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas, y se presentarán bien en el Registro General de ésta o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 250 pesetas, serán satisfechos al presentar la instancia.

San Sebastián de los Reyes, 3 de julio de 1976.—El Alcalde.—5.551-E.

**17790** RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.

En el presente concurso convocado por esta excelentísima Corporación ha quedado constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Lorenzo Ojarte Cullén, Presidente del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Suplente: Don José Medina Bethencourt, Presidente de la Comisión Informativa de Personal de la Corporación.

Vocales:

A) Don Manuel Luezas del Valic, Catedrático, en representación del Profesorado oficial.

Suplente: Don Francisco Ramírez Estevez, Catedrático.

B) Don Sergio Ramírez Rivero, Secretario accidental de la Corporación.

Suplente: Don José Morales Calderón, Técnico Letrado de Administración General de la Corporación.

C) Ilustrísimo señor don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Delegado regional de Canarias del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Roberto Suárez Fernández, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en Las Palmas.

D) Don José Miguel Bravo de Laguna, Abogado del Estado, en representación del Jefe de la Abogacía del Estado.

Suplente: Don José Joaquín Mazorra, Abogado del Estado.

Secretario: Don Domingo José Castellano Gutiérrez, Técnico Letrado de Administración General de la Corporación.

Suplente: Don Francisco Celis García-Barzanallana, Jefe de la Sección de Personal de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos que previene el apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, base cuarta de la convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de septiembre de 1976.—El Presidente.—7.158-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17791** ORDEN de 10 de agosto de 1976 sobre condiciones fitosanitarias a observar en la circulación de determinados productos vegetales entre la Península y la provincia de Baleares y en los intercambios entre las islas de dicha provincia.

Excmos. Sres.: El envío de productos vegetales desde la Península a las islas Baleares constituye el principal medio de transporte de su plagas y enfermedades. Por ello se hace necesario actualizar las medidas de vigilancia para evitar que con dichos envíos se puedan introducir en las islas Baleares determinados parásitos todavía no existentes o que se encuentran poco extendidos. A estos efectos se refunden en la presente Orden varias disposiciones que afectan al envío de determinados productos y material vegetal desde la Península a las islas Baleares y al mismo tiempo se establecen medidas complementarias para evitar la expansión dentro de dicha provincia de determinadas plagas existentes solamente en alguna de sus islas. Todo ello, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto-ley de 20 de junio de 1924 y Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944, y de acuerdo con lo previsto en el artículo cinco del Decreto-ley 17/1971 y artículo octavo-dos del Decreto 2201/1972.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. a) Los envíos realizados desde la Península a todas las islas de la provincia de Baleares de toda clase de plantas vivas y parte de las mismas con destino a su siembra, plantación o multiplicación, así como las maderas provistas de corteza, abonos orgánicos, turbas y, en general, los soportes o medios de cultivo de origen vegetal y productos análogos, deberán salir acompañados del correspondiente certificado fitosanitario expedido por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de los puntos de salida, sin cuyo requisito las Aduanas de dichos puntos no autorizarán su embarque.

b) Los productos citados en el apartado anterior, así como las patatas de consumo, que se intercambian entre las diferentes islas de la provincia de Baleares, deberán igualmente salir acompañados del correspondiente certificado fitosanitario expedido por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de los puntos de salida, sin cuyo requisito las Aduanas de dichos puntos no autorizarán su embarque.

2. Por las Aduanas de los puntos de llegada de la provincia de Baleares se autorizará el levante de las expediciones a que se refieren los apartados 1 a) y 1 b) cuando vayan acompañadas de los certificados fitosanitarios exigidos a los mismos, sin que sea necesario ninguna autorización del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del punto de llegada. No obstante, en circunstancias excepcionales y para determinados

productos, la Dirección General de la Producción Agraria podrá solicitar de la Dirección General de Aduanas que las expediciones no sean levantadas sin la correspondiente autorización del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del punto de llegada.

Segundo.—Los envíos realizados desde la Península a cualquiera de las islas de la provincia de Baleares de los productos que se especifican en los apartados siguientes, deberán cumplir las condiciones que para cada uno de ellos se señalan:

1. Plantas vivas o partes de plantas vivas;

a) Deberán estar totalmente exentas de tierra y con sus raíces lavadas, con las excepciones previstas en el punto siguiente.

b) Los envíos de plantas vivas que ineludiblemente deban transportarse provistas de cepellón de tierra, podrán realizarse solicitándolo previamente al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica. Dicho Servicio autorizará su envío únicamente cuando procedan de viveros o plantaciones en cuyas proximidades no se haya detectado la presencia de plagas y enfermedades que, siendo posible su transporte a la provincia de Baleares a través del cepellón pudieran resultar perjudiciales para los cultivos agrícolas y masas forestales de aquella provincia, especialmente el «escarabajo» de la patata (*Leptinotarsa decemlineata* Say) y la «procesionaria» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff). En los casos en que se autorice su envío, el cepellón deberá ser sometido a un tratamiento fitosanitario adecuado, haciéndose constar en el certificado fitosanitario que acompañe a cada envío las condiciones técnicas en que dicho tratamiento se haya efectuado.

2. Plantas vivas o partes de las mismas, excepto flores, frutos y semillas, pertenecientes a los géneros botánicos que se relacionan en el anejo 1, considerados hospedantes del «Piño de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.); además de la condición general para todas las plantas vivas citadas en el apartado 1, cumplirán las siguientes:

a) Deberán ser convenientemente desinsectadas mediante cualquiera de los tratamientos cuyas condiciones técnicas se detallan en el anejo 2.

b) El tratamiento de desinsectación deberá efectuarse dentro de los quince días anteriores a la fecha de su embarque, pudiéndose realizar bien en las cámaras de fumigación del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, instaladas en los puertos de Alicante, Barcelona y Valencia, así como en las que en el futuro pueda instalarse, o bien en cámaras de particulares que cumplan las condiciones reglamentarias para realizar tal tratamiento, en cuyo caso el mismo deberá ser comprobado por un funcionario autorizado en dicho Servicio. En cualquier caso, las condiciones técnicas en que se haya realizado el tratamiento deberá hacerse constar en el certificado fitosanitario.

c) Para evitar posibles riesgos de fitotoxicidad, la desinsectación debe efectuarse en pleno reposo vegetativo de las plantas. De no encontrarse en estas condiciones, la desinsectación podrá realizarse únicamente a petición justificada del interesado, el cual deberá aceptar la responsabilidad de los daños que pudieran producirse.

3. Plantas vivas o partes de las mismas, excepto frutos y semillas, de las especies pertenecientes a los géneros «Cedrus» y «Pinus», considerados hospedantes de la plaga denominada «procesionaria» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) y de los insectos perforadores de troncos, brotes y yemas; además de cumplir la condición general para todas las plantas vivas citadas en el apartado 1, deberán ser convenientemente desinsectadas mediante el tratamiento de fumigación, cuyas condiciones técnicas se describen en el anejo 3, siendo también de aplicación a dicho tratamiento las medidas descritas en los apartados 2 b) y 2 c) de este mismo artículo.

4. Abonos orgánicos, turbas y en general los soportes o medios de cultivo de origen vegetal y productos análogos: para evitar el riesgo de que puedan actuar como vehículo transmisor de las plagas y enfermedades citadas en el apartado 1 de este mismo artículo, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que sean objeto de tratamiento de desinfección adecuado.

b) Que su proceso de fabricación o manipulación elimine dicho riesgo.

c) Que procedan de zonas totalmente exentas de dichas plagas y enfermedades o hayan sido extraídas de capas profundas inaccesibles a las mismas.

En cualquier caso, la condición que se haya cumplido deberá hacerse constar en el certificado fitosanitario que acompañe a cada envío.

5. Maderas pertenecientes a todas las especies de la clase «Coníferas»: deberán estar totalmente exentas de corteza.

Tercero.—Se mantiene la prohibición de enviar patatas de siembra y consumo desde la Península a todas las islas de la provincia de Baleares. No obstante, la Dirección General de la Producción Agraria podrá autorizar dichos envíos cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen bajo condiciones especiales de seguridad que estime convenientes.

Cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18

de septiembre de 1972), que regula la entrada de plantas vivas de «Pinus» y «Cedrus» en la islas Baleares, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Quedan autorizadas la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Producción Agraria para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden. Asimismo la Dirección General de la Producción Agraria queda autorizada para modificar la relación de géneros botánicos del anejo 1 y las condiciones técnicas para los tratamientos de desinsectación contenidos en los anejos 2 y 3 de la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de agosto de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

ANEJO 1

Relación de géneros botánicos hospedantes del «piño de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.) prevista en el apartado 2 del artículo segundo

Acacia.	Liqustrum (ligustre).
Acer (arce, acirón, etc.).	Malus (manzanos).
Amelanchier (guillomo, melo-	Populus (chopos, álamos blan-
mo, cornijuelo, etc.).	cos).
Cahenomeles.	Prunus (albaricoques, almen-
Cotoneaster (falso membrillo,	dras, ciruelos, cerezos, melo-
guillomo, etc.).	cotoneros, etc.).
Crataegus (espinos albar, ma-	Pyrus (perales).
juelo, etc.).	Ribes (groselleros).
Cydonia (membrilleros).	Rosa (rosales).
Diospiros (kaki).	Salix (sauces).
Eriobotrya (nispero).	Sorbus (serbales, etc.).
Euonymus (evónimo, bonetero,	Syringa (lilos).
etcétera).	Tilia (tilos).
Fagus (hayas).	Ulmus (olmos).
Juglans (nogales).	

ANEJO 2

Condiciones técnicas de los tratamientos de desinsectación previstos en el apartado 2 a) del artículo segundo

Tratamiento 1.

Fumigación en cámaras herméticas con bromuro de metilo a la presión atmosférica, de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m <sup>3</sup> )	Duración
10 a 15	40	3 horas
16 a 20	35	3 horas
21 a 25	40	2 horas y 20 minutos

Tratamiento 2.

Fumigación en cámaras herméticas con ácido cianhídrico a la presión atmosférica, de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m <sup>3</sup> )	Duración
4 a 25	5	30 minutos

ANEJO 3

Condiciones técnicas del tratamiento de desinsectación previsto en el apartado 3 del artículo segundo

Fumigación en cámaras herméticas con bromuro de metilo a la presión atmosférica, de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m <sup>3</sup> )	Duración
7 a 9	64	3,30 horas
10 a 15	64	3,00 horas
16 a 20	64	2,30 horas